

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso VERBAL R.C.E. adelantado por DIEGO PADILLA RAMIREZ contra ZULMA BOTERO Y OTROS, junto con el anterior escrito presentado por los demandados, con el cual allega poder y solicitan el levantamiento del embargo de los bienes de propiedad de los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria,

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Auto No. 1459**

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que los demandados ZULMA BOTERO HENAO Y CARLOS ALBERTO TORRES CALDERON, confirieron poder a la abogada BEATRIZ FORERO HERRERA, para que solicite el levantamiento del embargo de los bienes de propiedad de los demandados, y revisado como ha sido el expediente se observa que mediante auto No. 444 del 17 de abril de 2018, se resolvió: "ACEPTAR LA TRANSACCIÓN de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se decretó la cancelación de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada".

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. BEATRIZ FORERO HERRERA con C.C. No. 31.893.574 y T.P. No. 77.934 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por los demandados CARLOS ALBERTO TORRES CALDERON Y ZULMA BOTERO HENAO.

2. EXPEDIR oficios de levantamiento de embargo, de los bienes de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio correspondiente.

Notifíquese;

El Juez

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

En Estado No 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ  
La Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8b1b63786cea3f371ba2efb2f49b06825b0f6acf74e78ffa0d4251a716b244**

Documento generado en 11/10/2023 11:40:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**